



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 3

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 3 DE ENERO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Diciembre de 1941

AÑO VI

NUM. 351

Núm. 4.821

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—
Sección de Transformación Industrial)

Circular número 258 sobre ordenación de aceites industriales para la campaña de 1941-42.

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de orujo, turbios y borras, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de Octubre, y rectificadas por otra de 10 de Noviembre, artículo vigésimo sexto («Boletín Oficial del Estado» número 316) y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de Junio del corriente año, durante la presente campaña aceitera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º La intervención de los aceites de orujo que se produzcan como los turbios y borras, así como los aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, se efectuará a través de los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas (artículos 18 y 19 de la Ley de 24 de Junio de 1941).

Artículo 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referentes a recogidas, distribución y consumo que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, se servirán como instrumento de las Jefaturas Provinciales de Industria, Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas y todos sus Organismos provinciales y de las C. N. S. locales con los siguientes elementos:

- Productores de turbios y borras.
- Fabricantes de aceites de orujo de aceituna y de uva.
- Fabricantes de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, tanto Nacionales como de importación.
- Plantas de desdoblamiento anexas o separadas de las fábricas de extracción.
- Fábricas de jabón anexas o separadas a las instalaciones de extracción de aceites y grasas.
- Fábricas de jabón de tocador anexas a las fábricas de jabón común, estén o no separados de las fábricas de extracción de aceites o grasas.

g) Fábricas de jabón de tocador exclusivamente beneficiarias de cupos.

h) Mayoristas distribuidores de jabón común.

i) Mayoristas distribuidores de jabón de tocador.

j) Detallistas de jabón común.

k) Detallistas de jabón de tocador.

Artículo 3.º El Sindicato Nacional del Olivo queda encargado de la confección de estadísticas de los elementos clasificados en los apartados a), b), c) del artículo segundo.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas queda encargado de la confección de estadísticas de los elementos clasificados en los apartados d), e), f), g), h), i), j), k).

Los Comisarios de Recursos totalizarán dichas estadísticas, para lo cual las Delegaciones Provinciales de ambos Sindicatos Nacionales les remitirán iguales partes mensuales, que están obligados a enviar a la Delegación de esta Comisaría General en dichos Sindicatos Nacionales.

El régimen de declaraciones será el actualmente vigente; pero los Comisarios de Recursos podrán modificarlo reduciendo los plazos declaratorios si las necesidades de comprobación así lo exigiesen.

PRODUCCION

Artículo 4.º La campaña de extracción de aceites y grasas de todas clases se acomodará a las siguientes normas:

Ninguna materia prima destinada a la obtención de aceites y grasas podrá ser transportada fuera de la zona en que se produce o importe, ni extraído sus aceites o grasas en fábrica fuera de aquélla.

Los productores o importadores de estos productos deberán elegir previamente la fábrica a que ha de ceder el producto para obtener sus aceites o grasas. Los Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimientos podrán modificar el destino de los mismos, previo informe del Sindicato Nacional respectivo, cuando consuetudinariamente se viniere haciendo o cuando en la Zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción o cuando las fábricas extractoras más próximas estén en otra Zona.

Los productores de orujo grasoso designarán previamente la fábrica extractora a la que piensan entregarlo, la que podrá ser cambiada por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Para el cumplimiento de esta circular, y sin canon ni cargo alguno, solicitarán las guías o conduce, determinando la almazara o fábrica de

origen y la fábrica extractora de destino designadas de antemano, con expresión de las cantidades en circulación, vagones, camiones o sangre.

Las guías o conduce serán dadas por los Comisarios de Recursos o, por delegación, los Sindicatos provinciales del olivo, que, a su vez, pueden delegar en los Alcaldes de los respectivos términos municipales donde no exista Sindicato del Olivo.

Artículo 5.º Se considera como tipo normal de orujo, el que contengan el 9 por 100 de aceite cuando el contenido de humedad sea el 25 por 100. El precio mínimo de este orujo será de 1.600 pesetas para los 10.000 kilogramos sobre vagón origen.

Todo orujo que no sea el fijado como tipo y para que el aceite obtenido resulte al precio tasado, tendrá una reversión en más o menos, referido a 9 por 100 de aceite y 25 por 100 de humedad; de 25 pesetas por cada décima de grado, efectuando el análisis al éter de petróleo en aparato «Soxhlet».

Para que cualquier reclamación tenga efecto, es imprescindible la intervención de un Corredor Colegiado para sacar cuatro muestras, que quedará una en poder del vendedor, otra para el comprador, y la tercera para su análisis, y en caso de disconformidad la cuarta será analizada en un Laboratorio oficial, cuyo resultado será inapelable.

En el caso que no se hubiesen sacado de antemano las muestras, regirá para la aplicación de precio los rendimientos medios que los Servicios Agrícolas provinciales determinan habitualmente por zonas dentro de cada provincia.

Artículo 6.º Cuando los transportes y gastos de 10.000 kilogramos de orujo hasta fábrica extractora quiera efectuarlo el vendedor por su cuenta, percibirá como máximo para el orujo tipo la cantidad de 1.850 pesetas, relacionado al rendimiento de 9 por 100 de aceite cuando el contenido de humedad fuese del 25 por 100.

Cuando el coste producido sea mayor de las 250 pesetas asignadas por cada 10.000 kilogramos para gastos y transporte y previa comprobación, a propuesta de los Comisarios de Recursos, esta Comisaría general podrá cambiarle al vendedor el destino de sus orujos a otra fábrica extractora más próxima, en orden a sus menores gastos, con la finalidad de que el aceite extraído pueda resultar al precio tasado de 280 pesetas 100 kilogramos, sobre vagón origen.

Artículo 7.º Los aceites de orujos con tolerancia de 2 por 100 de hume-

dad y 3 por 100 de oxiácidos, serán analizados y descontados separadamente en proporción al precio neto del aceite, teniendo en cuenta su reversión, y puestos sobre vagón origen. El análisis se efectuará al éter de petróleo.

Para que cualquier reclamación tenga efecto es imprescindible sacar de antemano cuatro muestras para el comprador y vendedor, o con la intervención de un Corredor colegiado para partidas importantes, quedando una en poder del vendedor, otra para el comprador, la tercera para su análisis y la cuarta para, en caso de disconformidad, efectuar su análisis en un Laboratorio oficial, cuyo resultado será inapelable. El pago de este análisis será efectuado, por partes iguales, entre comprador y vendedor.

Artículo 8.º Todos los aceites industriales de cualquier clase o procedencia que sean y obtenidos según los rendimientos de sus materias primas, son inmovilizados por esta Comisaría General, antes de pasar a otra fase de transformación, y sus existencias serán declaradas en final de cada mes, tolerándose para su presentación los cinco primeros días del mes siguiente. Los aceites de orujo se clasificarán en las declaraciones juradas hasta cuarenta grados y de más de cuarenta grados.

Los aceites de orujo de baja acidez podrán ser refinados para su aplicación al consumo alimenticio, con tal de que su acidez no rebase tres décimas de grado sin olor, color ni sabor, quedando, como los demás comestibles, a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las guías y canon para la aplicación de estos aceites a refinería se darán previa especificación de las cantidades que de antemano hayan de dedicarse al consumo.

Artículo 9.º En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941 y del artículo noveno del Reglamento de 11 de Julio para aplicación de la Ley, las declaraciones juradas irán refrendadas por los Secretarios de los Ayuntamientos y con el visto bueno del Jefe local del Movimiento Nacional. Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares debidamente sellado, y remitiéndose los otros tres al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros: uno al Comisario de Recursos de su Zona, y otro, a la Oficina Central del Sindicato Nacional del Olivo.

Para evitar la paralización de la fa-

bricación, en los casos de carencia de almacenamiento, numerario, podrán efectuarse declaraciones parciales con los mismos requisitos que las mensuales definitivas, numerándolas correlativamente, a fin de poderse efectuar su preferente distribución y obtener las guías correspondientes para su transformación.

Los Comisarios de Recursos de cada Zona relacionarán inmediatamente, a su recibo las cantidades y calidades de estas declaraciones parciales, para que el mecanismo de suministro de los cupos por esta Comisaría General haga seguidamente sus adjudicaciones según cantidades, calidades y destinos, en las cuentas corrientes de producción y transformación.

Artículo 10. Todos los aceites o grasas referidos sólo podrán circular con guías expedidas por la Comisaría de Recursos, de acuerdo con lo que termina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de Junio de 1941. En caso de que los aceites o grasas producidos en fabricación tengan que pasar a otra fase de transformación en la misma planta, también habrán de obtenerse las correspondientes guías, y, previo pago de su canon, serán bajas de las existencias declaradas. Cualquier falsedad sobre lo especificado será sancionada según las Leyes en vigor, previa deducción, por errores entre la fabricación y almacenamiento del tres por ciento, en más o menos de lo declarado.

Artículo 11. La distribución de todos los aceites y grasas la efectuará esta Comisaría General según las necesidades, calidades y coeficientes fijados para cada industria. Para la fijación de estos coeficientes se tendrá en cuenta, de momento, los que actualmente se aplican, hasta su oportuna revisión por esta Comisaría General; considerándose, entretanto, a cuenta de los definitivos en la campaña.

Artículo 12. Las ventas de los aceites y grasas de todas clases sólo se efectuará entre fabricantes y transformadores o utilitarios directos, sin la fase intermedia de almacenamiento, salvo en los casos probados que en algunas zonas existen para facilidad de pequeñas industrias derivadas. Estas serán clasificadas a petición y prueba de los interesados, para ser autorizados por esta Comisaría General, a propuesta de los respectivos Sindicatos Nacional del Olivo e Industrias Químicas.

Toda existencia de aceites y grasas en cualquier fase de transformación o utilización directa, en cantidad superior o inferior al 3 por 100 de sus cupos, deducidas las pérdidas conocidas de transformación, humedad e impurezas y de las guías de salida efectuadas, o mercancías en existencia después de su transformación, será motivo de sanción para sus tenedores, según las Leyes en vigor.

Artículo 13. Habida cuenta del precio tasado al aceite de orujo como de Patrimonio Nacional, todos los aceites y grasas y sus ácidos grasos equivalentes no podrán tener otro precio de competencia que los habidos en relación para aplicaciones similares, o sea, en correspondencia a la tasa del aceite de orujo tipo. Los

rendimientos y gastos que se apliquen para la formación de precios de tasa, que hace referencia el párrafo anterior, son los que oficialmente regían en 1.º de Noviembre del año actual, en que ha sido tasado el aceite de orujo tipo.

Las características y precios del jabón que se derivan de esta circular sobre ordenación de aceites industriales serán fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previa aprobación de la Junta Superior de Precios.

Madrid 13 de Diciembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado de esta Comisaría General en los Sindicatos Nacional del Olivo e Industrias Químicas.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2

ANUNCIO

Declaradas vacantes por la Comisión Gestora de esta Diputación dos plazas de Capellanes de la Beneficencia provincial, dotadas con el sueldo anual de tres mil novecientas veinticinco pesetas cada una, acordó la misma Comisión proveerlas mediante concurso de méritos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Conforme a la Ley y Orden antes citadas, las plazas que se tratan de proveer lo serán preferentemente una de ellas en Caballeros Mutilados por la Patria y la otra por Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Compañía con distintivo de Vanguardia o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Caso de no concurrir aspirantes que reúnan estas condiciones o de no obtener los que se presenten méritos suficientes para cubrir las plazas, se traspasarán las plazas de unos a otros grupos de los expresados en el apartado b) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939, siguiendo el orden que en su enumeración observa dicho apartado, según lo prevenido en el c) de la misma disposición.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso que se convoca serán dirigidas al Sr. Presidente de esta Diputación, reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sello provincial de 3 pesetas, exhibiéndose la cédula personal corriente del solicitante.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes: Título de Doctor o Licenciado en Teología; testimonio notarial del mismo debidamente legalizado o resguardo del mismo; certificado del acta de nacimiento legalizada, cuando así proceda; otra de buena conducta expedida

por la autoridad local; otra acreditativa de no tener antecedentes penales; otra certificación médica de no padecer defecto o enfermedad que le imposibilite o disminuya su capacidad para el ejercicio del cargo; documentos que patenten la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; justificantes, en su caso de la condición de Mutilado, Oficiales provisionales o de Complemento, Excombatiente, Excautivo por la Causa Nacional o Huérfanos de familiares de las víctimas nacionales de la guerra; y por último justificantes de méritos contraídos por servicios prestados en su sagrado Ministerio.

3.ª Como derechos se ingresarán en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de cuarenta pesetas, cuyo resguardo se acompañará a la respectiva instancia. El plazo de presentación de éstas será de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El Tribunal estará constituido por el señor Presidente de la Diputación o señor Gestor en quien delegue, un representante del Obispado, un Capellán de la Beneficencia, designado por la Comisión Gestora provincial, otro representante de la Administración Local y otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

5.ª El resultado de este concurso se publicará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez transcurridos cuatro meses, a partir de la fecha de esta convocatoria.

En casos de empate entre los concursantes se seguirá para decidirlo el orden establecido en la siguiente escala:

1.º Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

4.º En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto la mayor edad.

5.º Entre los Excautivos, el mayor tiempo de prisión.

6.º Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

6.ª Para el caso de traspaso de plazas al concurso no restringido, los empates se resolverán en favor del concursante que reúna mejores antecedentes políticos, sociales y de adhesión al Movimiento Nacional y en último término mayores méritos.

7.ª La propuesta que por el Tribunal se formule como resultado del concurso, será unipersonal en cumplimiento de lo prevenido en la disposición décimocuarta de la Orden de 30 de Octubre de antes citada.

Los que obtengan plazas en el concurso, por el presente se anuncia quedarán sometidos al Reglamento respectivo y obligados al exacto cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone.

Córdoba 30 de Diciembre de 1941.—El Presidente, *Enrique Salinas*.—Rubricado.—El Secretario I., *Joaquín de Velasco*.—Rubricado.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.725

Núm. 4.489

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Berilio y Radio Español S. A., vecina de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Noviembre de 1941, solicitando se le concedan 4 pertenencias de la mina denominada «San Felipe», de mineral Uranio, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Cuerda de la Valdelaencina, en la Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Noviembre de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 23 de la mina La Dificultada número 9.683 y desde dicho punto se medirán en dirección S.43°E. 400 metros colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección O.43°S. 100 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección N.43°O. 400 metros; de 3.ª a P. p. en dirección E.43°N. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba

Núm. 4.946

El Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se incoa expediente con el inculcado que se indica a continuación:

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político social del mismo, antes o después de la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes que le pertenezcan; pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las recibían.

Rafael García Gómez, casado, carpintero, Guadalcazar.

Dado en Córdoba a 29 de Diciembre de 1941.—Firma ilegible.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.874

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que terminada la confección del padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de regir en

este Municipio durante los años 1942-1943 estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Villanueva del Rey a 20 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.892

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que hallándose confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal correspondiente al año de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Almodóvar del Río 20 de Diciembre de 1941.—R. González.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.897

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término formado para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 22 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Torralbo.

VILLARALTO

Num. 4.899

Aprobado por la Dirección General de Estadística el censo de población de este Municipio confeccionado en 31 de Diciembre del pasado año de 1940, y terminado el padrón de habitantes respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que puedan formularse contra el citado padrón las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaralto 20 de Diciembre de 1941.—Enrique Fernández.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.930

El Alcalde de Santa Eufemia, hace saber:

Que formados los padrones de la riqueza urbana de este término para el año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en ellos y formular dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eufemia 20 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Justiniano Bejarano.

BELALCAZAR

Núm. 4.944

El Alcalde Presidente de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 24 del actual y en cumplimiento a lo que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente, a continuación se publican las bases y convocatorias que han de regir para la provisión en propiedad de las vacantes de funcionarios subalternos de este Ayuntamiento que son las que seguidamente se expresan:

PARA CABALLEROS MUTILADOS

Una plaza de Guarda del Grupo Escolar, con el jornal diario de cinco pesetas.

Otra de Conserje del Centro Antipalúdico, también con un jornal diario de cinco pesetas.

PARA EXCOMBATIENTES

Una plaza de Voz Pública, con el jornal diario de 6'50 pesetas.

Otra plaza de Guarda de las Fuentes públicas, con cinco pesetas de jornal diario.

PARA TURNO LIBRE

Una plaza de Guarda del Cementerio con el jornal diario de 8 pesetas.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría del mismo en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel del timbre del Estado de 1'50 pesetas, haciendo constar el turno en el que desee y corresponda ser incluido, acompañando los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento del Registro Civil, legalizado si pertenece a la Oficina de otro término acreditativo de tener cumplidos 23 años de edad, sin exceder de 50 años.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la vecindad del aspirante.

Certificado de antecedentes políticos sociales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño del cargo que solicite.

Cuantos documentos posean que acrediten méritos o servicios especiales.

Recibo acreditativo de haber ingresado en esta Depositaria municipal la cantidad correspondiente de acuerdo con la escala que establece las disposiciones vigentes.

Los que opten a las vacantes que se anuncian consignarán en sus instancias el Grupo en que pretendan ser incluidos, justificando debidamente el derecho que a ello les asista.

Si el número de aspirantes clasificados resultase insuficiente o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el orden que previene el apartado 9.º de la repetida Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939,

El Tribunal Calificador que ha de juzgar el concurso, se constituirá de acuerdo con lo que preceptúa el apartado 12 de la mencionada disposición Ministerial, actuando de Secretario el de la Corporación municipal, que tendrá voz y voto.

La puntuación será de cero a cinco puntos por cada miembro del Tribunal, dividiéndose la suma obtenida por el número de votantes y el cociente será la puntuación del aspirante, requiriéndose por mínimo seis puntos para que el Tribunal proponga al Ayuntamiento, la adjudicación de las plazas en definitiva, cuyo número en ningún caso podrá exceder del figurado en la convocatoria.

En caso de empate en la clasificación, determinará el orden de preferencia las normas establecidas en la letra D, del apartado 9.º de tan repetida Orden de 30 de Octubre de 1939, que regirá en lo no previsto en estas bases.

Las dudas que surjan en la aplicación de las normas de esta convocatoria, serán resueltas por el Tribunal, sin que contra su fallo quepa recurso alguno.

Será oportunamente anunciado el día de los ejercicios y citados con 48 horas de antelación los aspirantes, considerándose eliminados aquellos que después de haber sido citados y llamados tres veces en el acto del examen no se presentaran.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA EL CONCURSO

Los concursantes para estas plazas realizarán un solo ejercicio consistente en:

Guarda de Grupo Escolar; Escritura al dictado; resolución de un problema aritmético, con sujeción a las cuatro reglas.

Conserje del Centro Antipalúdico.—Igual que el anterior.

Voz Pública.—También igual que los anteriores.

Para la de Guarda de fuentes públicas también igual que los anteriores, y para la de Guarda del Cementerio también lo mismo que los anteriores y conocer los requisitos necesarios para inhumación y exhumación de cadáveres y Autoridades que deben autorizar dicho acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belalcázar 26 Diciembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.902

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cañete de las Torres (Córdoba), hace saber:

Que habiendo quedado vacantes por falta de concursantes las plazas de subalternos municipales que a continuación se expresan y cuya provisión en propiedad se anunció por convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 268 correspondiente al día diez de Noviembre ppdo. por el presente y en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 del actual, se convoca nuevo concurso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad las vacantes siguientes:

PARA EX-COMBATIENTES

Una plaza de guardia municipal nocturno, con el haber anual de 2.098'75 pesetas.

PARA EX-CAUTIVOS

Una plaza de guardia municipal nocturno, con el haber anual de 2.098'75 pesetas.

Una plaza de sepulturero municipal, dotada con 1.551'25 pesetas anuales.

PARA HUERFANOS DE GUERRA

Una plaza de barrendero carrero encargado de la limpieza pública, dotada con 2.615'00 pesetas anuales, y con la obligación de suministrar la alimentación de la caballería que tira del carro.

Una plaza de encargado del reloj público con el sueldo anual de 365 pesetas.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría del mismo en el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio convocatoria, extendidas en papel timbrado del Estado de 1'50 pesetas y suscritas de puño y letra del interesado. Los ejercicios del concurso darán principio en la Casa Ayuntamiento de esta villa a las once horas del día siguiente hábil al en que terminen 30 también hábiles contados a partir de dicha publicación.

Para todo lo que se refiere a los documentos que deben acompañarse a las instancias, prelación de méritos, constitución del tribunal calificador, empates, toma de posesión de los designados, ejercicios de que constará en examen, etc. se estará a las disposiciones contenidas en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 268 del día diez de Noviembre último.

Para el caso de que no se presentaran instancias de ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos de guerra solicitando tomar parte en el concurso, se advierte que en virtud de lo dispuesto en los textos legales de referencia, se verificará en el mismo acto la oportuna corrida de turnos y en su consecuencia pueden, durante el plazo indicado presentarse instancias solicitando tomar parte en el concurso por el concepto de turno libre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 22 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Torralbo.

LOS MORILES

Núm. 4.933

D. José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término que ha de regir en el próximo año de 1942 queda la misma expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Moriles 24 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, José Jiménez

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 4.884

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador don Francisco Melero Iglesias, en nombre del señor Administrador General de Capellanías Vacantes de este Obispado, contra don Fernando Corredor León, vecino de Morente, como poseedor de un olivar llamado «El Frío» al sitio de Miguel Rubio, término de la Villa de Morente; don Antonio Corredor Granadilla, los herederos del mismo y cualesquiera otras personas de paradero incierto y desconocido que se crean con derecho a la expresada finca, sobre cobro de quinientas veinte pesetas con treinta y cinco céntimos, y otros conceptos, en los cuales se ha dictado providencia mandando convocar a las partes para la celebración de la comparecencia que la Ley determina y que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Enero y hora de las doce en la Audiencia de este Juzgado calle Carnecerías sin número a la que deberán concurrir asistidas de las pruebas que les convengan, bajo apercibimiento de que en otro caso se continuará el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Fernández.—P. S. M. El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 4.949

Don Fernando Amián Costi, accidentalmente Juez de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado, a instancia del Banco Español de Crédito, contra don Diego Monroy Carreras, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública primera subasta de la finca embargada siguiente:

Solar situado en la Ronda de la Estación o Avenida de América sin número, en el que se ha edificado un edificio de planta baja, teniendo una superficie de doscientos cincuenta y dos metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de los cuales 218,64 metros cuadrados, corresponden a edificación de planta baja y el resto a patios, existiendo sobre dicho solar dos servidumbres constituidas por tres ventanas de la casa de don Diego Monroy y una servidumbre constituida por una ventana a favor del mencionado solar que recae sobre la casa mencionada. Apreciado a efectos de subasta en sesenta y siete mil dos pesetas con sesenta céntimos.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día veinte y seis de Enero próximo y hora de las diez y media de su mañana ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los lici-

tadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el importe del diez por ciento de apremio.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Fernando Amián.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

CADIZ

Núm. 4.951

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta capital, dictada ante mí en este día, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don José María Lobatón Álvarez, fallecido en el frente de batalla Sector de Peñarroya el día trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, siendo de veinte y un años de edad, natural y vecino de Cádiz, hijo de don Agustín y de doña Rosario y de estado soltero, se anuncia por medio del presente el fallecimiento sin testar del susodicho, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo doña María de la Soledad, doña María del Carmen, doña María del Rosario y don Cayetano Lobatón Álvarez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial interino, Guillermo González.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.542

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las noventa y ocho fundas cabezal que después se reseñarán, propiedad de la C. Ferrocarriles Andaluces Oeste, vecina de Málaga, desaparecidas del sitio Estación férrea, término de Puente Genil, el día doce del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 176 de 1941 por hurto.

Señas

Noventa y ocho fundas cabezal con 17 kilos, correspondientes a la expedición P. V. número 5.016 de Madrid a Málaga-Puerto compuesta de 25 fardos con 1.725 kilos consignada al Jefe de Transportes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Noviembre de 1941.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

SAGUNTO

Núm. 4.400

Don Simón Estada García, Juez municipal en funciones del de Instrucción de Sagunto y su partido.

Por el presente hago saber: Que se deje sin efecto la orden de busca y captura del procesado rebelde José Vicente Cañete Marín, en sumario 7 de 1941, sobre robo, por haber sido habido e ingresado en la cárcel celular de Valencia; cuya requisitoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de 8 de Marzo último.

Dado en Sagunto a 21 de Noviembre de 1941.—Simón Estada.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.541

Don Martín Molina Fernández, Capitán de Caballería y Juez Instructor del Juzgado número 6 de esta Plaza.

Por la presente llamo a comparecencia a José Jordán Jiménez (a) Campitos, natural y vecino de Adamuz, de esta provincia, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente; comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Plaza de la Constitución número 55, ya que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Córdoba 27 de Noviembre de 1941.—Martín Molina Fernández.

Núm. 4.559

Don Antonio Jiménez Jiménez, Capitán de Caballería y Juez Militar Instructor del Juzgado Eventual de Plaza número cuatro.

Por el presente llama a comparecencia ante este Juzgado de su cargo, sito en la Plaza de la Constitución número 55 a los vecinos de La Rambla (Córdoba), José Alcaide Peña (Sangarrango), José Alcaide Ríos (Catapún) Antonio Montes Ruano (Hijo de Cordobita); Juan Medrano Estrada (a) Ferrori; Rafael Río Requena (a) Candil; Francisco García López (a) Juanetico; para que en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente se personen en el Juzgado mencionado, ya que de no hacerlo se les declarará en rebeldía.

Córdoba a 27 de Noviembre de 1941.—Antonio Jiménez.

TAUIMA

Núm. 4.544

Antonio Rivero Muñoz, hijo de Antonio y de Angela, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, vecindado en Puente Genil, provincia de Córdoba, nació en 14 de Enero de 1914, de oficio carpintero, edad 27 años, de estado soltero. Su estatura es de 1'560 mm. Sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba regular, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Ha servido en filas antes de su ingreso en La Legión.

Se alistó en La Legión el día 24 de Julio de 1937 en Talavera de la Reina. Desertó el día 12 de Junio de 1939. Se le instruye expediente judicial número 1940-40.

Comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor don José Crescente Fernández, en el Juzgado de Instrucción número dos del Primer Tercio de La Legión en Tauima.

Tauima 27 de Noviembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, José Crescente Fernández.

JAEN

Núm. 4.564

Felipe Hinojosa González, hijo de Miguel y de Trinidad, natural de Alcalá la Real, Ayuntamiento de idem, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión campo, de 24 años de edad, estatura 1'650 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, boca mediana, barba regular; en la actualidad se dedica a mendigar por los pueblos, domiciliado últimamente en Alcalá la Real (Jaén), se le sigue expediente por deserción con el número 1685, comparecerá en el término de 15 días desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Eventual de la Plaza de Jaén don Enrique Romero Rodríguez, residencia en la calle Machín número 1 principal, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Jaén a 27 de Noviembre de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Romero Rodríguez.

MONTORO

Núm. 4.623

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL del Estado y en el de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto Luisa Cortés Moreno, de veinte años, soltera, profesión sus labores, natural de Bailén, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducida a prisión en sumario que instruyo con el número 63 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresada procesada y en el caso de ser habida sea conducida a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 29 de Noviembre de 1941.—Miguel Cruz.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.696

El Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del cinco al seis del actual, de la finca Huerta de Santa Brigida, término de esta ciudad al vecino de la misma Andrés Fimia Lara, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 151 de 1941. Dado en Montoro a 6 de Diciembre de 1941.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Firma ilegible.

Señas de la caballería

Caballo de 7 años, 1'48 de alzada, capa castaña oscura, señas particulares lucero, pelos blancos en costillares, calzado bajo pie izquierdo, armiado pie derecho, hierro V-10 muslo izquierdo.